



# *Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzada*

La Ley Núm. 121-1986



# ¿Que es explotación financiera?

La *explotación financiera* es una modalidad de maltrato hacia las personas de edad avanzada en la que incurren familiares, amigos, vecinos, personas encargadas del cuidado, entre otros.

La Ley Núm. 121-1986 define la explotación financiera como el uso impropio de los fondos de una persona de edad avanzada, de la propiedad, o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes.

# Explotación Financiera - Razones

## Algunos factores que contribuyen a que ocurra la explotación:

- La situación económica de hijos e hijas
- El uso y abuso de sustancias controladas por familiares cercanos
- Confiar u ofrecer información de asuntos económicos a terceras personas
- Condiciones de salud que limitan la capacidad mental del adulto de edad avanzada
- Cambios en los patrones tradicionales de manejo de las cuentas bancarias,
- Riñas entre hijos(as) por los recursos de los padres.

# Indicadores de explotación

## Algunos indicadores de explotación financiera en personas de edad avanzada son:

- Reducción significativa de los balances en cuentas de ahorros o cuentas corrientes de forma súbita o atípica
- Cancelación de certificados de depósitos antes de la fecha de maduración
- Pagos por débito directo de cuentas de terceras personas
- La víctima carece de atención a sus necesidades básicas en comparación con sus recursos económicos
- Falsificación de firmas
- Cuentas sin pagar
- Suspensión de servicios de agua, luz y teléfono
- Notificaciones de embargo
- Retiro en efectivo de cantidades significativas de sus cuentas o cambios en los patrones de consumo
- Solicitudes o firma de préstamos
- La compra de vehículos o propiedades sin el consentimiento de la víctima
- Venta de vehículos o propiedades
- Compra o cancelación de pólizas de seguros

# Factores que aumentan el riesgo

- Aislamiento
- Soledad
- Miembros de la familia con problemas de acción a drogas, alcohol o al juego
- Incapacidad física o mental de la víctima que la hace dependiente de la ayuda de otro
- Falta de destrezas para manejar asuntos financieros o tecnológicos
- Muerte del cónyuge que se encargaba de los asuntos financieros o de los hijos que le ayudaban en esta área

# ¿Cómo evitar la explotación financiera?

Información que nuestros afiliados deben conocer:

- Identifique y seleccione cuidadosamente a la persona con quien compartirá sus asuntos financieros
- Proteja su chequera, tarjetas de crédito o ahorros, estados financieros, y cualquier otro documento sensible, en un lugar seguro
- No comparta su número de Seguro Social o número secreto del cajero automático (ATH) con ninguna persona, especialmente vía teléfono

# Penalidades

La Ley Núm. 146-2012, establece las siguientes penalidades:

En los casos en que la cantidad de los fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimentos, sea de hasta \$2,500.00, el ofensor incurrirá en delito menos grave. En los casos mayores de esta cantidad , incurrirá en delito grave.

En todos los casos, el Tribunal impondrá la pena de restitución en adición a la pena establecida.

# Leyes Aplicables

## Las siguientes leyes protegen a las personas de edad avanzada de la explotación financiera:

Ley Núm. 121-1986, según enmendada, conocida como la *“Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada”*.

Ley Núm. 206-2008, la cual ordena al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Seguros a implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a las instituciones financieras, cooperativas o de seguros que operan en Puerto Rico a que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o con impedimentos. Estas entidades están obligadas a referir situaciones en las que se sospecha explotación financiera.

Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el *“Código Penal de Puerto Rico”*, en sus Artículos 127-C y D Explotación Financiera de Personas de Edad Avanzada, exponen modalidades y penas, entre otros, para personas que cometen este delito.



# ¿Cómo referir?

Todo empleado tiene la responsabilidad de referir cualquier potencial situación de explotación financiera a:

## Departamento de Cumplimiento

Jason Morales  
VP Asuntos Regulatorios  
Oficial de Cumplimiento

Extensión: 253007

José López de Victoria  
Gerente de Cumplimiento

Extensión: 253085

Idalia Ojeda  
Oficial de Privacidad y Seguridad

Extensión: 253079

Interno: (787) 641-9316

Libre de Cargos: 1-855-266-6446

fwa@apspuertorico.com

Anónimo: 1-844-784-7405

Anónimo: [www.apspuertorico.ethicspoint.com](http://www.apspuertorico.ethicspoint.com)